



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°134 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 de mayo de 2025

VISTO:

La HRC N° 00681-2025, del 28 de abril de 2025, se adjuntó el Oficio N°0194-2025-MPS-A, presentado por la Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, presenta la versión final impresa del DIA para el proyecto “Mejoramiento del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbana en AA. HH Miraflores distrito de Sechura – Sechura – Piura” CUI 2654220, para su evaluación y aprobación, de conformidad con el Artículo 28 del RPAAE, y, el Informe N°039-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD, del 15 de mayo de 2025, INFORME N° 078-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 20 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12, Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°134 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley señala que la Declaración de Impacto Ambiental es aplicable a aquellos proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, a efectos de solicitar la respectiva Certificación Ambiental.

Que, el SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes: a) Indivisibilidad: **La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas**, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual prescribe en el artículo 27 que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directo o indirectos, respecto de los impactos negativos leves previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala en el Capítulo V Resultado de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, Artículo 64.- **Contenido del Informe Técnico – Legal de Evaluación** a) Antecedentes, b) Descripción del proyecto o actividad eléctrica, c) Resumen de las OT vinculantes y no vinculantes de otras entidades y del proceso PC realizado, d) Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, e) Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, f) Conclusiones.

Que, conforme al Artículo 65 la Resolución aprobatoria, se emite sin perjuicio de las autorizaciones, licencias permisos y requerimientos para la ejecución de las actividades. Titular queda obligado a cumplir con todas las obligaciones señaladas en EA o IGAC.

Que, el ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA. Las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el proceso de evaluación de impacto ambiental, es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°134 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

Que, el administrado ha registrado los siguientes antecedentes documentarios, para la evaluación del instrumento ambiental, como se detalla:



Año	HRC	F. Registro	N° Carta/Oficio	Asunto
2025	00711	06/05/2025 2:52PM	Oficio N°0193-2025-MPS	Presentación de los Mecanismos de Participación Ciudadana, por parte del Titular. Cumpliendo con el Artículo 111 del RPAAE.
2025	00681	28/04/2025 2:13PM	Oficio N°0194-2025-MPS-A	Entrega de la DIA versión Impresa para Aprobación. De conformidad con el Artículo 28 del RPAAE.
2025	--	24/04/2025 7:34PM	Oficio N°0180-2025-MPS	Solicitud y programación de exposición técnica para el día 28/04/2025, 11:30am, cumpliendo con el Artículo 23 del RPAAE.
2025	--	23/04/2025 11:49PM	Oficio N°438-2025/DREyM-420300-DR	La Dirección Regional de Energía y Minas de Piura Notifica mediante R.D N°100-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, la aprobación de los TDR en cumplimiento con el Artículo 17 del RPAAE.
2025	00585	08/04/2025 12:22 PM	Oficio N°0161-2025-MPS-A	Solicitud de Revisión y aprobación de los TDR para elaboración de DIA del proyecto: “Mejoramiento del servicio



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°134 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Año	HRC	F. Registro	N° Carta/Oficio	Asunto
				de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbana en AA. HH Miraflores distrito de Sechura – Sechura – Piura” CUI 2654220. De conformidad con el Artículo 16 del RPAAE.



Que, con HRC N° 00681-2025, del 28 de abril de 2025, se adjuntó el Oficio N°0194-2025-MPS-A, presentado por la Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, presenta la versión final impresa del DIA para el proyecto “Mejoramiento del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbana en AA. HH Miraflores distrito de Sechura – Sechura – Piura” CUI 2654220”, para su evaluación y aprobación, de conformidad con el Artículo 28 del RPAAE.



Que, el presente proyecto se encuentra ubicado políticamente en el distrito de Secura, PROVINCIAL de Sechura, y departamento de Piura, tiene como objetivo el Mejoramiento del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbana en AA. HH Miraflores distrito de Sechura – Sechura – Piura, conforme al detalle de ubicación:

Item	UTM WGS 84 - Zona 17S		
	Este (m)	Norte (m)	Altura (m.s.n.m)
A	520825.00	9383878.00	13
B	521118.00	9383685.00	14
C	521005.00	9383337.00	13
D	520629.00	9383618.00	16



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº134 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, la DIA para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN AA.HH. MIRAFLORES DISTRITO DE SECHURA-SECHURA-PIURA”, mediante documento ENOSA-SMS-0108-2024, de fecha 08 de abril del 2024, ELECTRONOROESTE S.A. Otorga la factibilidad de suministro y punto de diseño para desarrollar el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN AA.HH. MIRAFLORES DISTRITO DE SECHURA-SECHURA-PIURA", garantizando por lo tanto el suministro de Energía Eléctrica. El punto de alimentación ha sido fijado en la estructura SED E172147 de la Red en 10 KV del alimentador A1069 de la SE Sechura. Se detallan las características del punto de diseño:

PUNTO DISEÑO	ESTRUC NTCSE	ALIM.	NIVEL DE TENSIÓN (kV)	UBICACIÓN	MÁX DEM KW	Barra 10kV Pcc 3? (MVA)	Punto Diseño Pcc 3? (MVA)
PD 01 Sistema de Distribución	SED E172147 W GS84 UTM ZONA SUR 17 X:520845.00 m Y: 9384087.00 m	A1069	10-22.9	AA.HH. Miraflores, Distrito de Sechura – Piura.	151.86	47.75	29.13

Que, se tiene como características del Proyecto, las siguientes:

Redes Primarias

Las redes primarias tienen las siguientes características:

- Tensión Nominal : 10 - 22.9 kV
- Longitud Total : 0.717 Km.
- Frecuencia : 60Hz
- Estructuras : Postes de Concreto Armado Centrifugado de 13/400 y 13/600.
- Conductor : Conductor AAAC de 50 mm².
- Ménsulas : De C. A.V. de 0.8, 1.00 y 1.2m de longitud y de carga de trabajo horizontal de 300kg, carga



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°134 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

vertical y carga vertical y longitudinal de 150 kg.
Para la SE

Ménsula de C.A.V. de 1.20m de longitud con carga de trabajo horizontal de 300kg, carga vertical y longitudinal de 150kg, para los armados

- Palomilla : De C.A.V. de 1.50/300 kg.
- Media Loza : De C.A.V de 1.30/750 Kg.
- Transformadores : 22.9± 2X2.5/0.380-0.220 kV de 50 kVA.
- Tablero de Distribución : 380/220 V, para SED de 50 KVA (incluye medidores) y abrazaderas de sujeción.
- Aisladores : Aislador polimérico tipo Pin y Polimérico tipo Suspensión de 28kV, 760 y 710 mm de línea de fuga respectivamente.
- Puesta a tierra : Se usarán del tipo PAT-1, compuesta con un electrodo copperweld de 16mmø, de 2.4 m de longitud y conductor de cobre temple blando de 25mm² y del tipo PAT-2, para la Subestación compuesta por 02 electrodos copperweld de 16mmø, de 2.4 m de longitud, conductor de cobre temple blando de 25mm².
- Equipo de Protección : Seccionador tipo expulsión (Cut Out) Polimérico de 28kV 100A, 150 kvBIL.
- Ferrería : Todos los elementos de fierro y acero, tales como pernos, abrazaderas y accesorios de aisladores, serán galvanizados en caliente a fin de protegerlos contra la corrosión.
- Retenida : Cable de acero tipo HS de 3/8" de diámetro.
- Cimentación : Con concreto f_c=175 kg/cm².
- Vano promedio : 38 m.
- Altitud : 29 msnm.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº134 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Subestación de Distribución

La subestación de distribución será aérea Monoposte y estarán equipadas con los siguientes materiales:

- Transformador de distribución de 10 - 22.9 $\pm 2 \times 2,5\%$ / 0,38-0,22 kV, de 50 kVA
- Seccionador fusible de expulsión tipo Cut Out, polimérico de 27 kV, 150 kV-BIL, 100 A.
- Tablero de distribución para sistema 380/220 V.
- La estructura será monoposte.
- Puesta a Tierra: Se deberá utilizar una puesta a tierra común en la SED, para el neutro de la RS, y la carcasa del transformador. Compuesto por una varilla de acero recubierto de cobre de 2,4 m x 16 mm \varnothing , conductor bajado de Cu desnudo de 16 mm² que debe rellenarse con materiales de la zona, como tierra de cultivo cernido, con la finalidad de obtener bajos niveles de puesta a tierra.
- Donde el terreno tenga alta resistividad se deberá emplear bentonita.
- La resistencia de puesta tierra en la subestación de distribución deberá ser no mayor de 25 Ω .

Red Secundaria Proyectada

- Longitud : 3.588 Km
- Tensión nominal del sistema : 380/220 V.
- Tensión Máxima de Servicio : 400/230 V.
- Frecuencia : 60 Hz.
- Vano básico : 30 m.
- Conexión del Neutro : Efectivamente puesto a tierra.
- Poste : Concreto armado 8/300/120/240
9/300/2/120/255.
- Conductores : Autoportante de aluminio tipo CAAI
3 \times 35+1 \times 16+ NA25 mm².
- Alumbrado Público : Pastoral Parabólico de A^oG^o 38 mm \varnothing ,
AH=1.50m, AV=1.10m Luminaria LED
55W, 220V, 60Hz. y conductor de cobre
de tipo NLT 2 \times 2.5 mm² de sección.
- Puesta a tierra : Electrodo de Copperweld de 16mm \varnothing \times
2400 mm de longitud. Conductor de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº134 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

- Ferretería : cobre desnudo temple blando de 25mm².
Todos los elementos de fierro y acero, tales como pernos, abrazaderas y accesorios de aisladores, serán galvanizados en caliente a fin de protegerlos contra la corrosión.
- Retenidas : Cable de acero grado Siemens Martín de 10 mm de Ø y bloque de anclaje de CA 0.40 x 0.40 x 0.15 m.
- Caja Derivación : Caja de derivación monopolar de 04 salidas y caja derivación tipo lonchera de 12 salidas.

Que, el Área de Influencia Directa (AID), el componente principal del Proyecto corresponde a la Línea de Distribución Primaria 10-22.9 KV, Subsistema de Distribución Secundaria 380/220 V, conformado por las siguientes infraestructuras: Postes de concreto, Ductos de concreto, Retenidas y anclaje, Puesta a tierra, Conductores y Luminarias. Estas infraestructuras asociadas se emplazan dentro de la faja de servidumbre asignada a la Línea de distribución, que de acuerdo con el Código Nacional de Electricidad (CNE, 2011), para tensión de 10kV, le corresponde una servidumbre de 10 metros, siendo 5.0 metros a cada lado del eje de la red de media tensión.

Que, las distancias mínimas de seguridad (MDS) y accesos, Alcances establecidos en el Código Nacional de Electricidad (CNE), en lo concerniente a la seguridad y riesgo en las actividades eléctricas, se tomarán también en consideración los cortes de vías, las áreas de concesión del titular, así como la accesibilidad al proyecto, referido a las vías de acceso (nuevas o existentes) para llegar al área del proyecto.

Que, el Área de Influencia Indirecta (AII), desde el enfoque físico y biológico, debido a lo puntual de las actividades del Proyecto, no implicaría intervención de áreas distantes a las establecidas en el Área de Influencia Directa. Por ello, se contemplado un buffer adicional de 35 metros respecto al AID delimitado. Por consiguiente, el alcance territorial de los impactos se encuentra acotado por el AID, motivo por el cual, por extensión se concluye que la delimitación de un área buffer a partir del AID, es adecuada y conservadora. Respecto al componente social del AII se ha identificado el AA.HH. Miraflores, como población afectada, por lo cual, es considerado dentro del área de influencia. En tal sentido, el AII tiene una extensión de 175,286.78 ha, dando un total de área de influencia de 20.167 hectáreas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°134 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Datos técnicos del Área de Influencia del Proyecto

ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL			
Símbolo	Descripción	(m2)	(ha)
AID	Área de Influencia Directa	26,380.90	2,638
AII	Área de Influencia Indirecta	175,286.78	17.529
total:		201,667.68	20.167

Que, con Informe N° 039-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD, del 15 de mayo de 2025, concluye que el Expediente a nivel de DIA del proyecto: “Mejoramiento del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbana en AA.HH Miraflores distrito de Sechura – Sechura - Piura”. CUI 2654220, ha cumplido con el procedimiento de evaluación técnico-legal, por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura en concordancia con los Artículos 28 y Artículo 29 del RPAAE, por ello, corresponde, aprobar técnicamente la DIA.

Que, del contenido del INFORME N° 078-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 20 de mayo de 2025, respecto de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, conforme al Artículo 64, señala y establece el contenido del Informe Técnico Legal de Evaluación, corresponde sugerir y recomendar APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Mejoramiento del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbana en AA.HH Miraflores distrito de Sechura – Sechura - Piura”. CUI 2654220, presentado por la Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, de conformidad con los Artículos 28 y 29 del RPAAE.

Que, la Autoridad competente para otorgar la Certificación Ambiental, corresponde a las autoridades sectoriales del nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Que, para la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, se debe haber Verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº134 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, el resultado de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, conforme al Artículo 64, señala y establece el contenido del Informe Técnico Legal de Evaluación a) Antecedentes, b) Descripción del proyecto o actividad eléctrica, c) Resumen de las OT vinculantes y no vinculantes de otras entidades y del proceso PC realizado, d) Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, e) Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, f) Conclusiones.

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1394, que modifica el Art.12 de la Ley del SEIA entre otros, establece en el 12.2 La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°134 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, de conformidad con la Constitución Política, con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525- 2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N° 1394; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025- 2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N° 2232010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural, Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y, demás normas, reglamentarias y complementaria , con lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375- 2017/GRP-CR , y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Mejoramiento del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbana en AA. HH Miraflores distrito de Sechura – Sechura – Piura” CUI 2654220, presentado por la Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, de conformidad con de conformidad con los Artículos 28 y 29 del RPAAE, e Informe N° 039-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD, del 15 de mayo de 2025, INFORME N° 078-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 20 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. – El administrado Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Mejoramiento del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbana en AA.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº134 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

HH Miraflores distrito de Sechura – Sechura – Piura” CUI 2654220, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

ARTICULO TERCERO. - El administrado Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

ARTICULO CUARTO. - La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Mejoramiento del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbana en AA. HH Miraflores distrito de Sechura – Sechura – Piura” CUI 2654220, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

ARTICULO QUINTO. - **Remitir** copia de la presente resolución y el informe que la sustenta al administrado Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, en la dirección Av. Dos de Mayo N° 618 (Frente a la Plaza de Armas de Sechura) - Sechura - Piura, email v.percihe@fospibay.or.pe / Jorge.zelada.burneo@gmail.com, alexleru@gmail.com, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Publicar la presente acto administrativo contenido en la resolución, en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración a fin que se encuentre a disposición del público en general, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional